

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil
Diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 8 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017, notificado en estado el 04 de octubre de 2017 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 563 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 08 de octubre de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 19 de octubre de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor GILBERTO QUINTERO, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.767.880**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2016-00405-00 (02)
 Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Secretaría
 de Ejecución
 Civil Municipal
 Lina Lugo Ramos
 SECRETARIA

0006348

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el demandado mediante derecho de petición, solicita el pago del título judicial No. 469030001869273 por valor de \$188.073.59 toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el demandado, es meramente judicial, sin embargo se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que convierta a la cuenta de este despacho todos los depósitos judiciales descontados al ejecutado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

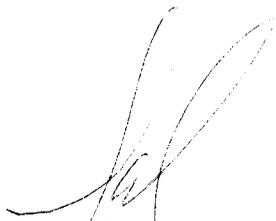
1.- INTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL con C.C#17.179.328 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD bajo la radicación #2015-672.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00672-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARÍA

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

0000324

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA (30°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARTHA RUBIELA GIRONZA con C.C#66.901.238 dentro del proceso que adelanta la SOCIEDAD SI S.A, bajo la radicación #2012-649.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00649-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 NOVIEMBRE**

2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0006330
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados OLGA MARIA VIVEROS con C.C#31.830.013, JUAN FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ con C.C#10.135.274 y RAFAELA PASCUAS DE RODRIGUEZ con C.C#38.969.427 dentro del proceso que adelanta por el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE-FETRABUV, bajo la radicación #2015-743.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00743-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 NOVIEMBRE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA

Auto sust No. 0006329
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que has sido convertidos por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2840 del 13 de julio de 2017 recibido el 27 de julio de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos a los demandados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2840 del 13 de julio de 2017 recibido el 27 de julio de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos a los demandados.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00793-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

1006326

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

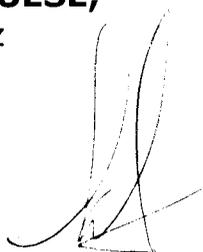
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado WILLIAM ARANGO con C.C#16.645.307 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA, bajo la radicación #2013-276.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00276-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 NOVIEMBRE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

— Maria Jimena Lugo Ramirez —
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, noviembre 16 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 2508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO PICHINCHA S.A., contra HECTOR FABIO MORALES.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 24 de octubre de 2017, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: SEDAN; línea SAIL; color: GRIS OCASO; modelo: 2015; motor; LCU141020100; placa: CEV – 900; Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$20.900.000,00), siendo adjudicado al BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890.200.756-7 por \$17.000.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$850.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: SEDAN; línea SAIL; color: GRIS OCASO; modelo: 2015; motor; LCU141020100; placa: CEV – 900; siendo adjudicado al BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890.200.756-7 por \$17.000.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de BANCO PICHINCHA S.A., que afecta al vehículo rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

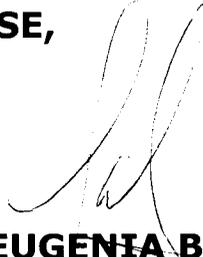
4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del automotor rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del vehículo rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00427 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2017**

Secretaría de Ejecución
de los Municipios
Norma Largo Ramirez
SECRETARIA

0000338

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que han sido convertidos por el Juzgado de Origen.

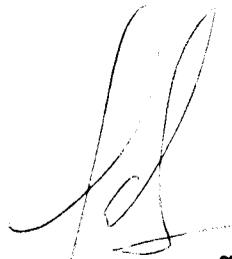
En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3203 del 15 de agosto de 2017 recibido el 28 de agosto de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos a los demandados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3203 del 15 de agosto de 2017 recibido el 28 de agosto de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos a los demandados.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00405-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena **Secretaria**
de la Ramada
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali-Valle que actualmente se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle contra del demandado. Sírvase proveer.
La Secretaria

**Autos Inter No.2512.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito allegado por los apoderados de las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación una vez cancelada la suma ordenada en auto de fecha 01 de septiembre de 2017 a la parte demandante.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folios 136 y 140 se encuentran libradas las órdenes de pago a favor de la parte demandante por valor de \$1.920.497.25.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 26° Civil Municipal de Cali que actualmente se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1523 de fecha 24 de junio de 2013, dentro del proceso que adelanta la CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES., contra LUIS FERNANDO CRUZ CAICEDO y ALBA LUCIA SERNA BETANCOURTH, bajo la radicación 2013-90.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00172-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jose Ramirez
SECRETARIA

0006331

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

008334

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 20008333
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

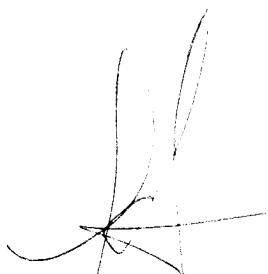
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado informando abono cancelado a la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00299-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-noviembre-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0006310

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficios que antecede el Juzgado de Origen, informa que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este despacho, los cuales se agregan para que obren y consten dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 45 el demandante solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a dicha petición, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00358-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000311
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) BETSY BERLAY BUITAGO BUITRAGO, con T.P#11.334 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante (Banco WWB S.A) en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00526-00 (04)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Luján Larrazo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0006312
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ el apoderado de la parte demandante allegue el certificado de estudios de la señora DANIELA PATIÑO MUÑOZ, se decidirá sobre la dependencia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00544-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE ALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 3006315
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. GIOVANNI RODRIGUEZ, toda vez que no es apoderado de la entidad demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01014-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0006316

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la estudiante de derecho VALERIA GOMEZ GOMEZ.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00668-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por el EDIFICIO ATELIER, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 12 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2017, notificado en estado el 11 de septiembre de 2017 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 563 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 17 de septiembre de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 19 de octubre de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor ROBERT LUTHER LEDONNE, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$2.974.444**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00850-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramirez

SECRETARIA

3006335

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la poseedora de los predios objetos del litigio, allega dos consignaciones realizadas en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que quien dice ser poseedora de los bienes inmueble objetos de la Litis, no es parte dentro del proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$7.352.000 dineros que han sido consignados en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que a la fecha no existe liquidación del crédito en firme en la demanda acumulada, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el actora, ya que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la señora SUSAN TATIANA MORALES CERON, toda vez que no es parte dentro del proceso.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00850-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Lasso Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 3908320
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01011-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Bello Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0006340
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil
Diecisiete (2017)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por CONTRATE S.A, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 22 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 13 de junio de 2017, notificado en estado el 15 de junio de 2017 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 563 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 01 de octubre de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 23 de octubre de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del SOLUCIONES EN ACERO S.A, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$12.453.632**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00262-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Larso Ramirez
SECRETARÍA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que procede a realizar el fraccionamiento ordenado en el auto de fecha 11 de octubre de 2017 y no al del auto de fecha 17 de agosto de 2017, toda vez que el depósito judicial No. 469030002080504 es el mismo título judicial en los dos autos.

La secretaria

**Auto sust No. 0006318.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el depósitos judicial No. 469030002080504 indicado en el numeral primero del auto de fecha del 17 de agosto de 2017 coincide con el título judicial del numeral tercero del auto de fecha 11 de octubre de 2017, se procederá a dejar sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 11 de octubre de 2017 y en su lugar se ordena la entrega de la suma de \$139.320 y no la suma de \$139.500 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No. 0005731 del 11 de octubre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A con Nit#860.051.894-6 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002080505	09/08/2017	\$ 139.320,00
TOTAL		\$139.320,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00009-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006319

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que las parte han dado cumplimiento al requerimiento respecto de aportar el avalúo comercial actualizado, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 257952 por valor de **\$125.391.600,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01022 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0008222

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~

SECRETARIA

Autos sust No. 0006321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit#890301278-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002117398	26/10/2017	\$ 808.356,00
469030002117399	26/10/2017	\$ 808.356,00
469030002117400	26/10/2017	\$ 822.474,00
469030002117401	26/10/2017	\$ 822.474,00
469030002117402	26/10/2017	\$ 822.474,00
469030002117403	26/10/2017	\$ 822.474,00
469030002117404	26/10/2017	\$ 934.614,00
469030002117405	26/10/2017	\$ 822.474,00
469030002117406	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117407	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117436	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117437	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117438	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117439	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117440	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117441	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117454	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117456	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117458	26/10/2017	\$ 952.745,00
469030002117459	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117460	26/10/2017	\$ 838.415,00
469030002117461	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117462	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117463	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117464	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117465	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117468	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117469	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117470	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117472	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117473	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117474	26/10/2017	\$ 869.116,00
469030002117475	26/10/2017	\$ 987.616,00
469030002117476	26/10/2017	\$ 869.116,00

469030002117477	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117478	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117479	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117480	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117481	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117482	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117483	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117484	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117485	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117486	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117487	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117489	26/10/2017	\$ 1.054.478,00
469030002117490	26/10/2017	\$ 927.938,00
469030002117491	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117502	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117515	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117516	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117517	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117518	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117519	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117520	26/10/2017	\$ 981.310,00
469030002117521	26/10/2017	\$ 981.310,00
TOTAL		\$50.115.953,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS al apoderado Dr. FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ con C.C #10.167.107, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leon Ramirez
SECRETARIA

0006323

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito actualizada en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00314-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006328

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede allega la parte actora avalúo de los derechos que le corresponden a la demandada sobre el inmueble trabado en la Litis, sin embargo el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el art 444 del C.G.P., pues no aporta certificado catastral, además que obrante a folio 87 del plenario no se encuentra vigente, luego entonces el avalúo aportado no podrá ser tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., toda vez que no aporta certificado catastral actualizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00743 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaría
María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0006325

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante MARIA CRISTINA REVEIZ MONTES con C.C#31.844.003 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002114708	18/10/2017	\$ 253.830,00
469030002114709	18/10/2017	\$ 253.830,00
469030002114710	18/10/2017	\$ 205.334,00
469030002114711	18/10/2017	\$ 266.609,00
469030002114712	18/10/2017	\$ 266.609,00
469030002114713	18/10/2017	\$ 266.609,00
469030002114714	18/10/2017	\$ 266.609,00
469030002114715	18/10/2017	\$ 266.609,00
469030002114717	18/10/2017	\$ 261.309,00
469030002114718	18/10/2017	\$ 272.269,00
469030002114719	18/10/2017	\$ 301.248,00
469030002114720	18/10/2017	\$ 267.536,00
469030002114721	18/10/2017	\$ 316.736,00
469030002114722	18/10/2017	\$ 323.667,00
469030002114724	18/10/2017	\$ 316.736,00
469030002114725	18/10/2017	\$ 316.736,00
469030002114726	18/10/2017	\$ 316.736,00
469030002114727	18/10/2017	\$ 323.337,00
469030002114729	18/10/2017	\$ 307.884,00
469030002114730	18/10/2017	\$ 307.884,00
469030002114733	18/10/2017	\$ 307.884,00
469030002114734	18/10/2017	\$ 307.882,00
469030002114735	18/10/2017	\$ 266.960,00
469030002114736	18/10/2017	\$ 347.484,00
469030002114737	18/10/2017	\$ 351.916,00
469030002114738	18/10/2017	\$ 348.562,00
469030002114739	18/10/2017	\$ 347.484,00
TOTAL		\$7.956.289,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00908-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE

2017
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Segura
SECRETARIA

Auto Inter No. 2503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, además que liquida años que no se ordenaron en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Contrato de Leasing

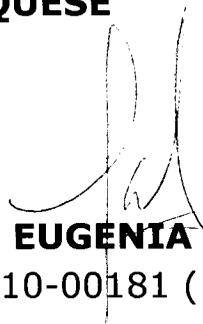
Valor UVR a 19-OCT-2017 \$252.0044

Cuotas	UVR	Pesos	Interés sobre cada cuota a 31-OCT-2017
Cuota 05-10	11601.5467	\$ 2.923.640	\$ 5.593.477
Cuota 06-10	17336.5130	\$ 4.368.875	\$ 8.331.900
Cuota 07-10	17336.5130	\$ 4.368.875	\$ 8.255.939
Cuota 08-10	17336.5130	\$ 4.368.875	\$ 8.181.669
Cuota 09-10	17336.5130	\$ 4.368.875	\$ 8.107.398
Cuota 10-10	17336.5130	\$ 4.368.875	\$ 8.033.243
Cuota 11-10	18563.0994	\$ 4.677.982	\$ 7.962.468
Cuota 12-10	18563.0994	\$ 4.677.982	\$ 7.891.692
Cuota 01-11	18563.0994	\$ 4.677.982	\$ 7.820.698
Cuota 02-11	18563.0994	\$ 4.677.982	\$ 7.843.368
Cuota 03-11		\$ 3.983.119	\$ 7.666.039

Cuota 04-11		\$ 3.983.119	\$ 7.658.224
Cuota 05-11		\$ 3.983.119	\$ 7.601.901
Cuota 06-11		\$ 3.983.119	\$ 7.515.397
Cuota 07-11		\$ 3.983.119	\$ 7.428.762
Subtotal		\$ 63.395.538	\$ 115.892.175
Total capital + intereses			\$ 179.287.713

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2010-00181 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2017**

Juzgado de Elección
Civil Municipal
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 01

Capital	\$	3.000.000
Interés mora 18-10-15 A 06-09-17	\$	1.577.580
Total	\$	4.577.580

Pagare No. 02

Capital	\$	37.000.000
Interés mora 18-10-15 A 06-09-17	\$	19.456.820
Total	\$	56.515.820

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00138 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-NOV-2017**
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No. 2006332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete de 2017.

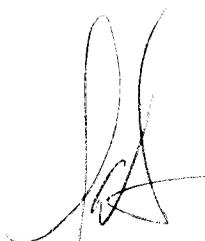
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor LUIS CARLOS SILVA SILVA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2514
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00011 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$	3.850.000
Interés mora 01-01-14 A 31-10-17	\$	3.972.995
Total	\$	7.822.995

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2014-01028 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2515
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00229 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 -NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006317

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la estudiante de derecho LINA MARIA NARANJO PALMA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00962-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0006314

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-013149 del 12 de septiembre de 2017, se decretó la intervención en la modalidad de toma de posesión sobre la operación de captación ilegal de la Cooperativa de Servicios y Créditos CRECOOP, solicitando se sirvan inscribir la medida cautelar decretada en el auto antes citado, e informar el recibido del presente oficio.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso como demandante o como demandado la Cooperativa de Servicios y Créditos CRECOOP, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso como demandante o como demandado la Cooperativa de Servicios y Créditos CRECOOP.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Noviembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA